



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**  
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.  
[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Telefax: 2833124

OFICIO 1518

Doctor  
**JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTINEZ**  
Presidente o quien haga sus veces  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7  
Ciudad

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA N° 720 - 2019  
DE : MARTHA CONSUELO MARIN GUZMAN C.C. 65.498.988  
CONTRA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
VINCULADA : SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este Juzgado mediante providencia de la fecha veinticinco (25) de octubre de 2019, resolvió:

Ahora bien, antes de entrar a analizar la admisibilidad de la acción constitucional impetrada, se procederá a resolver la solicitud de la medida provisional, invocada por el accionante, la cual a su tenor establece:

*“solicita la accionante **LA SUSPENSIÓN DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 741 OPEC: 50620 Y SE SUSPENDA EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA COMENTO**, lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorarse cinco (5) años y por lo tanto se me va a causar un perjuicio irremediable .”*

Acorde con lo establecido, considera este operador constitucional, que no se dan los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 a fin de decretar una medida provisional, como quiera que no se evidencia que la misma sea urgente, ni de la documental aportada se desprende la necesidad de ella o que proceda para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes, del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, el Despacho dispone integrar el contradictorio vinculando a la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Así mismo se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web de la entidad a fin de que los interesados se pronuncien si lo consideran pertinente.

En consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO: NO DECRETAR** la medida provisional solicitada, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO** – Dar trámite a la acción de tutela presentada por **MARTHA CONSUELO MARIN GUZMAN** identificada con **C.C. No. 65.498.988**, quien actúa en nombre propio en la presente acción contra **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

**TERCERO** – **VINCULAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**.


**CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web de la entidad a fin de que los interesados se pronuncien si lo consideran pertinente, por lo que se le concede el **término de DOS (2) DIAS para que adelante los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado** y remitir a este Despacho constancia de su gestión.

**QUINTO:** Notifíquese el presente auto a los Representantes Legales y/o quien haga sus veces de **las entidades accionadas y a la vinculada**, para que ejerzan su derecho de defensa, concediéndoles al efecto el término de **DOS (2) DÍAS** contado a partir de la notificación del presente auto, remitan todos los antecedentes relacionados con la acción de tutela impetrada y le brinden a este Despacho las explicaciones y pruebas que a bien tengan respecto a los hechos que originan la acción.

**SEXTO** – Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver de fondo”

Atentamente,

  
**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria  


//MTS